



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340275671



Fecha: 10-07-2009

Bogotá, D.C.

Doctor:

JAIME SORZANO SERRANO

Presidente COLFECAR

Carrera 29 No 39 A - 47

Bogotá

Asunto: Transporte.
Decreto 2663 de 2008.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada bajo el No. 20093210311922, remitida a éste Despacho por el Director de Transporte y Tránsito, con el Memorando 20094130107673, a través de la cual eleva consulta relacionada con el Decreto 2663 de 2008, damos respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

De conformidad con anteriores conceptos emitidos por esta oficina hemos sostenido que las disposiciones consagradas en el Decreto No. 2663 del 21 de julio de 2008 "*Por el cual se establecen los criterios en las relaciones entre el remitente y/o generador, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el propietario del vehículo y se dictan otras disposiciones*", son el resultado de un análisis de la problemática del sector de transporte de carga en Colombia, que tienen por finalidad **lograr el equilibrio** en las relaciones entre el remitente o generador, la empresa transportadora y el propietario del vehículo.

Hemos resaltado también que los valores mínimos que deben pagarse al propietario del vehículo de servicio público por el transporte, y que están estipulados en la Resolución 3175 de 2008, se aplican tanto para los contratos cuyo transporte requiere de manifiesto de carga así como para los que no, con la aclaración que el 12.5% de que trata el decreto 2663 de 2008, **no** debe ser adicionado debido a que este corresponde al valor agregado para la empresa, que en este caso no interviene.

De otra parte y en lo que se refiere al transporte en vehículos de propiedad de la empresa de transporte, es preciso traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado - la Sala de Consulta y Servicio Civil-, siendo ponente el Dr. GUSTAVO



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340275671**



Fecha: **10-07-2009**

APONTE SANTOS, el 18 de mayo de 2006, al absolver la consulta de éste Ministerio, sobre la viabilidad jurídica de la celebración de contratos de arrendamiento operativo de vehículos o renting por las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga, así:

"(...)

Quando el servicio de transporte de carga haya sido prestado con vehículos en arrendamiento operativo, la propiedad del vehículo se conserva en cabeza de la sociedad del renting, y por tanto, la empresa de transporte de servicio público no puede diligenciar el manifiesto de carga en cero (0), por no tener la calidad de propietaria del vehículo." (Negrillas fuera del texto). (Cabe mencionar que lo manifestado por la Honorable Corporación arriba citada, quedó consignado en el oficio No. MT 64957 del 18 de Diciembre de 2006, suscrito por el señor Ministro de Transporte).

De lo anterior fácil es deducir, que en el evento en que los vehículos sean de propiedad de la empresa de transporte, en tanto no existe propietario del vehículo a quien respetar un mínimo por el valor del flete, la tabla de fletes mínimos, no tiene aplicación por tanto este despacho considera que tampoco será obligatorio el pago del 12.5% adicional.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Dr. JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Director de Transporte y Tránsito.
- Grupo Investigación y Desarrollo en Transporte-